

Surquillo, 31 de Julio del 2024

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000237-2024-SOF-GFC-MDS

### EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

#### VISTO;

El Expediente Administrativo N° 15374 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **AGUSTIN ERICK HINOSTROZA ROSADO** con DNI. N°40137932 con domicilio en Jirón San Diego N°476 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 001001-2024-SOF/MDS, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas".

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 001001-2024-SOF/MDS**, de fecha 09 de mayo de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **AGUSTIN ERICK HINOSTROZA ROSADO** con DNI. N°40137932 por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 03-0511 "Por cerrar y/o obstaculizar las calles sin autorización municipal."**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Jirón San Diego cuadra 4 (frontis N°445) - Surquillo, se ubicaban Juegos Inflables, saltarines, que obstaculizaban la transitabilidad en dicha vía, que ante el requerimiento de documentación alguna, mostraron la Carta N° D00053-2023SGA-GDE-MDS, de fecha 15/12/2023; que, ante los hechos se procedió a emitir Acta de Fiscalización Municipal N° 016010 - 2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016464 - 2023, ambas de fecha 17 de diciembre de 2023, dándose inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través de la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°338-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevó a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 001001-2024 SOF/MDS, materia de la Reconsideración.



Que, con fecha 13 de mayo de 2024, el administrado **AGUSTIN ERICK HINOSTROZA ROSADO** con DNI. N°40137932, presenta expediente solicitando reconsideración de la Resolución de Sanción Administrativa N° 001001-2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, a lo mencionado en el presente Recurso donde argumenta y dice lo siguiente: *i)* que, su persona no realizó el cierre de la vía en la fecha indicada, tampoco autorizó a persona alguna a realizar (la actividad); que presenta el medio probatorio, que es el contrato de alquiler donde se indica la persona que solicitó los juegos inflables, y que de esa forma da fe que no contrató (inflables) ni autorizó el cierre de la vía en Jr. San Diego cuadra 4, culmina su versión solicitando la anulación de la Resolución de Sanción.

Que, ante lo manifestado debemos indicar lo siguiente; *i)* que, respecto a la fiscalización realizada en la cuadra 4 del Jirón San Diego el día 17/12/2023 a las 15:20 horas, donde se pudo constatar en el lugar juegos infantiles, ocupando la vía pública, así mismo, se mostró en el lugar a los fiscalizadores una carta donde no se autorizaba dicho evento y menos ocupar la vía pública, por tanto, el administrado que solicitó el permiso para dicho evento tenía conocimiento de que no se podía ocupar la vía pública; que a pesar de tener conocimiento de no poder realizar el evento solicitado por el recurrente, esta se instaló en la cuadra 4 del jirón San Diego, tal como se indicaba en el pedido realizado por el administrado; y ante la probada inobservancia de las disposiciones municipales, siendo estas normas legalmente dadas y por tanto obligatoria y de alcance general, se procedió al inicio del Procedimiento Administrativo Municipal; que la supuesta prueba que adjunta en el presente expediente no lo exime de responsabilidad alguna, Que, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento señalado dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado para determinado caso. y en función al Principio de Tipicidad, debemos decir; este principio nos señala que; solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, en ese aspecto la potestad sancionadora de esta administración se encuentra regulada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el TUO de la ley N°27444- Ley de Procedimientos Administrativos General y demás normas dispuestas para actuar de acuerdo a ley.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar y controlar que todo evento dentro del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que la actividad venía funcionando vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **AGUSTIN ERICK HINOSTROZA ROSADO** con DNI. N°40137932 contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001001-2024-SOF/MDS** de fecha 09 de mayo de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **AGUSTIN ERICK HINOSTROZA ROSADO** con DNI. N°40137932 con domicilio en Jirón San Diego N°476 - Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**JOSE LUIS GOMEZ BACA**  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

